CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Actuación Especial de Fiscalización

Secretaría Distrital de Movilidad- SDM

Código Auditoría No. 89

Fecha: diciembre de 2024

Pacto Global
Red Colombia

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

"*EVALUAR LA GESTIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A LAS "FACILIDADES DE PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO", VIGENCIAS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023."*

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 89

Periodo auditado 2019 a 2023

PAD 2024

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

Cesar Dinel Camacho Urrutia
Director Sectorial Movilidad

Sebastián José Bitar Arango
Subdirector de Fiscalización Movilidad

Pedro Antonio Rojas Herrera
Asesor

Equipo de auditoría:

Manuel Fernando Poveda Atara	Gerente 039-01
Patricia Benítez Peñaloza	Profesional Especializado 222-07
Nelly Vargas Jiménez	Profesional Especializado 222-05 (E)
Diany Yolima Rincón Pérez	Profesional Especializado 222-07
Nelson Mauricio Herrera Vargas	Profesional Especializado 222-07
Karold Edith Álvarez Viñuela	Profesional Universitario 219-03
Rafael David Charari Valbuena	Profesional Universitario 219-03 (E)
Jorge Efrain Laverde Enciso	Profesional Especializado 222-07 (E)
Jaime Alejandro Rodríguez Gama	Profesional Especializado 222-07
María Elena Forero	Contratista
Jorge Omar Ripoll Vergel	Contratista
Mateo José Hernández Murcia	Contratista

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

2. HECHOS RELEVANTES 9

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 11

3.1. OBJETIVO GENERAL 11

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 11

4. FUENTES DE CRITERIO 12

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 13

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 14

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO 15

7.1. CONTROL FISCAL INTERNO 15

7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control: 15

7.1.2. Inefectividad de los Controles 15

7.2. PROCESO ESTADOS FINANCIEROS FACILIDADES DE PAGO 20

7.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de depuración contable e inconsistencias en los saldos de cartera de las facilidades de pago con corte a 31 de diciembre de 2023. 21

7.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $4.456.497.795, Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DEBIDO A LA FALTA DE GESTIÓN DE COBRO EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNA, LO QUE OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE CARTERA DE 319 FACILIDADES DE PAGO, MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2019 A 2023. 29

7.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO DE COMPARENDOS, PRESCRITAS EN LAS VIGENCIAS 2019 A 2023. 63

8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 68

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
CLAUDIA ANDREA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM
Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización a las facilidades de pago de infracciones de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM vigencias 2019 a 2023, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las facilidades de pago de infracciones de tránsito.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y

conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE EVALUAR LA GESTIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A LAS FACILIDADES DE PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, VIGENCIAS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Como resultado de la Actuación Especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C., conceptúa que el asunto o tema evaluado, no cumple frente a los criterios aplicables en el recaudo del erario distrital. Se observaron falencias en la gestión de cobro de acuerdos de pago que dieron origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EVALUAR LA GESTIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A LAS FACILIDADES DE PAGO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, VIGENCIAS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal[1].

El control fiscal interno relacionado con evaluar la gestión de cobro por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a las facilidades de pago de infracciones de tránsito, vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, implementado en la entidad Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 92,51% valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los

[1] Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

controles obtuvo una calificación de 42,5% que lo valora como inefectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, no permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control fiscal interno obtuvo una calificación de 49,69% valorado como ineficiente.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente informe final de Actuación Especial de Fiscalización, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada.

Atentamente,

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización Movilidad

Revisó: Sebastián José Bitar Arango - Subdirector de Fiscalización Movilidad
Elaboró: Equipo Auditor

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría de Bogotá, realizó evaluación a los acuerdos de pago de comparendos en el marco de la Auditoría de Regularidad Código 85, PAD 2018, en el cual se presentaron hallazgos con incidencias administrativas, disciplinarias y fiscales.

Como parte del seguimiento durante la Auditoría de Regularidad Código 97, PAD 2022, la Contraloría de Bogotá, verificó y examinó la base de datos suministrada por la SDM mediante oficio 2-2022-01805 de febrero 01 de 2022, en la que se establecen prescripciones decretadas mediante resoluciones de cartera durante las vigencias 2020 a 2021, en cuantía correspondiente a $66.745,10 millones, que generaron una disminución al patrimonio de la ciudad de Bogotá, al evidenciarse la falta de gestión y lineamientos en mecanismos efectivos para el cobro de cartera, lo que en consecuencia llevó al vencimiento de los términos legales para la recuperación de cartera y recurso público para su destinación a nuevos proyectos de movilidad en el Distrito Capital.

La entidad mediante oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022, remitió una base de datos con 157.903 registros de multas de tránsito prescritas mediante resolución por un valor total de $66.745,10 millones, sobre la cual se definió una muestra correspondiente a 33.318 registros prescritos por valor de $12.519,50 millones, de la cual por medio del oficio 2-2022-09325 de mayo 4 de 2022, se solicitó soportes de la gestión de cobro y documentos que la sustenta, con el fin de analizar si se cumplen los principios de economía, eficacia y efectividad en la labor encomendada por mandato Distrital. De lo anterior, se evaluaron 11.900, prescritos, quedando los restantes pendientes de auditoría.

Durante la Auditoría Financiera y de Gestión Código 88 PAD 2024, se verificó y examinó la base de datos suministrada por la SDM mediante oficio DGC-202454000830441 de enero 29 de 2024, en la que se establecen prescripciones

decretadas mediante resoluciones de cartera durante las vigencias 2022 a 2023, en cuantía correspondiente a $40.831,64 millones, que generaron una disminución al patrimonio de la ciudad de Bogotá, al evidenciarse la falta de gestión y lineamientos en mecanismos efectivos para el cobro de cartera, lo que en consecuencia llevó al vencimiento de los términos legales para la recuperación de cartera y recurso público para su destinación a nuevos proyectos de movilidad en el Distrito Capital, de los cuales 48.741 registros por valor de $13.353,98 millones, corresponden a comparendos que están asociados a Acuerdos de Pago. De dicha base de datos se estableció una muestra teniendo en cuenta los recursos programados para la Actuación Especial de Fiscalización, de 7.249 comparendos asociados a facilidades de pago por valor de $1.754,34 millones, de la cual se solicitaron soportes de la gestión de cobro, los cuales fueron remitidos por la SDM mediante oficio 202454004305931 de abril 08 de 2024.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de cobro por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a las *"Facilidades de pago de infracciones de tránsito"*. Vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal orientada al cumplimiento de los objetivos, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica, con equidad y desarrollo sostenible para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la entidad.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar la gestión de cobro de las facilidades de pago otorgadas por la SDM a los infractores de multas de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá.
- Verificar el estado financiero y el recaudo de los recursos por concepto de facilidades de pago por infracciones de tránsito.
- Examinar el cumplimiento de las normas aplicables a la entidad tales como: Leyes, Decretos, Acuerdos, manuales de contratación.
- Determinar en qué medida la entidad logró sus objetivos y cumplió con los fines en la gestión de cobro adelantada.
- Analizar y dar respuesta a los DPC que se alleguen a la auditoría que tengan relación con las facilidades de pago por infracciones de tránsito.

4. FUENTES DE CRITERIO

La normatividad aplicable a la SDM incluye la Constitución Política de Colombia y las siguientes leyes: 80 de 1993, 769 de 2002,789 de 2002 (artículo 50),1005 de 2006,1150 de 2007,1548 de 2012,1383 de 2010, 1474 de 2011 (Arts. 3 al 10, 18, 27 al 29, 43 al 45, 82 al 94 al 128), 1503 de 2011, 1618 de 2013 (artículo 14),1696 de 2013, 1753 de 2015,1755 de 2015,1811 de 2016 y 1882 de 2018, el Código Civil Colombiano en su artículo 2512, el Estatuto Tributario artículo 818, el concepto 20191340341551 expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 19 de julio de 2019, Ley 1066 de 2006, Decreto Distrital 066 de 2006, Decreto Distrital 567 de 2006, Decreto Ley 403 de 2020, resoluciones de adopción de los Manuales de Cobro y los correspondientes Manuales y procedimientos de la SDM.

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la auditoría está relacionado con la verificación de la información reportada por la SDM, en especial la concerniente con la gestión de cobro a las facilidades de pago de multas de tránsito. Lo anterior incluidos los 110.325 documentos aportados por la Entidad para soportar dicha gestión y la base de datos que contiene la misma información.

Teniendo en cuenta que el universo presentado para esta auditoría corresponde a 7.884 comparendos por valor de $2.024,37 millones, se estableció una muestra de 3.783 comparendos asociados a acuerdos de pago prescritos por valor de $1.017,33 millones.

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada, se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la Actuación Especial de Fiscalización: gran volumen de documentación para revisar e inconsistencia en las cifras reportadas por la entidad, por lo que la Contraloría de Bogotá D.C., se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir.

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

7.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

7.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Al diligenciar la matriz de riesgos y controles establecido mediante formato PVCGF-15-11, versión 2.0, en la evaluación de la existencia y diseño del control no se evidenció ningún riesgo calificado como inexistente o inadecuado.

7.1.2. Inefectividad de los Controles

Resultado del análisis a la efectividad de los controles, se registraron los controles que determinaron hallazgos por proceso y se relacionaron aquellos con calificación parcialmente efectivo e inefectivo.

Cuadro No. 1. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Estados Financieros	Gestión del riesgo contable	Inadecuada administración del riesgo	Gestión inefectiva del riesgo contable	La entidad adoptó el manual administrativo de cobro coactivo mediante Resolución No. 172831 de 2021, en el cual se identificó el capítulo V- Facilidades de pago y VI-	INEFECTIVO	7.3. 7.4.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				Numeral 6.1. Prescripción de las obligaciones. A su vez, se evidenció la Resolución 476 de 2019 modificatoria del Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM.		
Estados Financieros	Otros estados financieros	Inadecuada administración del riesgo	Información financiera sin la totalidad de las	De conformidad con las notas a los estados	PARCIALMENTE EFECTIVO	7.2.1.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
			transacciones o hechos económicos	financieros de la SDM con corte a 31 de diciembre de 2023, se presentó un saldo por valor de $62.223.549.348 correspondientes a 47.569 por financiaciones firmadas con los infractores, adicionalmente, se indica que la		

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				dirección de Gestión de Cobro de la entidad se encuentra adelantando el análisis y depuración de la cartera de acuerdos de pago		

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

7.2. PROCESO ESTADOS FINANCIEROS FACILIDADES DE PAGO

Con respecto a la suscripción de acuerdos de pago, recaudo y prescripciones de las facilidades de pago por el período de 2019 a 2023, la SDM reportó la siguiente información:

Cuadro No. 2. Comportamiento financiero facilidades de pago comparendos

Cifras en millones de pesos

Vigencia	Acuerdos de Pago Suscritos	Valor Recaudado	Valor Prescripciones
2019	17.242,29	30.817,45	17.405,22
2020	6.384,52	16.544,80	35.110,59
2021	4.936,59	9.528,11	21.802,01
2022	1.684,74	7.555,42	11.427,36
2023	1.602,05	5.620,73	8.218,05
Total	31.850,20	70.066,51	93.963,23

Fuente: Radicado DGC202454015169751 de fecha 12 de noviembre de 2024 SDM

Adicionalmente, la entidad allegó la Resolución Número 344759 de 2022, mediante la cual se adoptó la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, de depurar 61.812 partidas contables por valor de $25.829,11 millones, de las vigencias 2010, 2011 y 2012, por cuanto se *"…identificó el acaecimiento de prescripciones del derecho a ejercer la acción de cobro contenida en los actos administrativos a través de los que se impusieron multas de tránsito a ciudadanos, lo que configura una restricción de orden legal para continuar con las gestiones tendientes a hacerlas efectivas, a pesar de haber desarrollado actividades destinadas a la recuperación de esa cartera, sin tener éxito en el recaudo…."*.

De lo anterior, se colige que la baja en cuentas por cobrar por concepto de facilidades de pago desde la vigencia 2019 hasta 2023, por valor total de $119.792,34 millones, cifra que supone la extinción del derecho a ejercer la acción de cobro por

parte de la SDM y, por tanto, la imposibilidad de cobro de las sumas de dinero adeudadas por los contraventores.

Por su parte, se suscribieron acuerdos de pago por valor de $31.850,20 millones y se logró recaudo de cartera por valor de $70.066,51 millones, en las vigencias desde 2019 hasta 2023.

Entre tanto, se evidencia que el valor total de las prescripciones de las facilidades de pago de las vigencias 2019 a 2023 supera el recaudo en un 42%, situación que llama la atención del Organismo de Control, teniendo en cuenta los diversos mecanismos que facultan a la SDM para realizar el cobro y recuperación de cartera oportunos bajo los principios de eficacia y eficiencia propios de la administración pública, en aras de lograr el recaudo de las cuantías otorgadas en las facilidades de pago de comparendos, en beneficio del Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, este Organismo de Control se reserva el derecho de evaluar el asunto antes descrito y pronunciarse al respecto en próximos ejercicios de auditoría.

7.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de depuración contable e inconsistencias en los saldos de cartera de las facilidades de pago con corte a 31 de diciembre de 2023.

En revisión efectuada a los estados financieros de la SDM con corte a 31 de diciembre de 2023, se observó sobrestimación del saldo de la cuenta 131102001002 - CUENTAS POR COBRAR - INGRESOS NO TRIBUTARIOS - Cartera Acuerdos de Pago, en cuantía de $53.729,32 millones, en razón a las obligaciones prescritas que aún se encuentran dentro del saldo contable reportado por la Entidad.

Con corte a 31 de diciembre de 2023, los estados financieros de la SDM reportan un saldo por valor de $62.223,55 millones correspondiente a las facilidades de pago y deterioro de cartera por valor de $45.792,16 millones, cifras coincidentes con el balance de prueba, la conciliación de las cuentas por cobrar en la conciliación efectuada por la SDM y Datatools, los libros auxiliares contables reportados a través del usuario de consulta del aplicativo LIMAY.

Mediante comunicación radicado DGC-202454015858771 de fecha 15 de noviembre de 2024, la SDM allegó archivo contentivo de las facilidades de pago con saldo a 31 de diciembre de 2023, dentro de la cual se evidenció que existen saldos por valor de $53.729,30 millones sobre los cuales aplica el fenómeno de la prescripción, por tanto, son reportados por la SDM como pendientes por depurar.

De lo anterior, se desprende que el saldo contable reportado en la cuenta 131102001002 - CUENTAS POR COBRAR - INGRESOS NO TRIBUTARIOS - Cartera Acuerdos de Pago, se encuentra sobrestimado en valor de $53.729,30 millones (86% del saldo total de las facilidades de pago). Si bien es cierto la entidad reporta un deterioro de las cuentas por cobrar por facilidades de pago por valor de $45.792,18 millones en la cuenta contable 138614002, no ha realizado las actividades tendientes al saneamiento contable de las cifras reportadas en los estados financieros, toda vez que existen obligaciones pendientes por depurar.

Adicionalmente, en lo referente al deterioro de cuentas por cobrar por concepto de facilidades de pago, se observa que las obligaciones reportadas como prescritas ($53.729,30 millones) y que hacen parte del saldo contable de la cuenta 131102001002 antes referida, presentan deterioro por valor de $39.910,42 millones, es decir, en los estados financieros de la entidad las cuentas por cobrar prescritas no se reportan deterioradas al 100%, aun cuando este hecho es un indicio de no recuperabilidad de la cartera.

En concordancia con lo anterior, las notas a los estados financieros de la vigencia 2023, señalan dentro de los aspectos de la metodología utilizada para la identificación y cálculo del deterioro para las cuentas por cobrar, lo siguiente: *"Categoría No Cobrable – Clasificación Obligaciones para depuración – Justificación: En este caso, la Administración no cuenta con herramientas de orden jurídico para adelantar el cobro de los créditos y conforma ello, las condiciones de recuperabilidad de estos se encuentran totalmente deterioradas – Interrogante asociado al estado de la cuenta por cobrar – Corresponden a cuentas por cobrar prescritas o con pérdida de fuerza ejecutoria – Porcentaje a aplicar 100%.".*

Ahora bien, en la revisión efectuada a la documentación allegada mediante comunicación DGC-202454015169751 de fecha 12 de noviembre de 2024, se encontraron falencias en la conciliación de saldos del deterioro de la cartera por facilidades de pago, toda vez que dentro de los soportes allegados no se evidenció este rubro contable. A su vez, la SDM no allegó el Plan de Sostenibilidad Contable de que trata el artículo 7° de la Resolución No. DDC-00003 de 2018 expedida por la Contadora General de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno, establece: *"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL… 4.1.1. Relevancia La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos. 4.1.2. Representación fiel La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo. 4.2.1. Verificabilidad La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los*

hechos económicos que pretende representar. 4.2.2. Oportunidad La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones (…)".

La Resolución 193 de 2016, establece: *"3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (…).".*

El Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. establece: *"d) Deterioro de ingresos no tributarios por cobrar Las cuentas por cobrar por concepto de ingresos no tributarios serán objeto de cálculo del deterioro bajo el modelo de pérdidas crediticias esperadas. Para este cálculo, el ente podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva. Así mismo, esta política contable cuenta con la "Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas Por Cobrar".*

…Deterioro del valor de cuentas por cobrar: Se entiende como el monto en que el valor en libros, excede al valor presente de sus flujos de efectivo futuros recuperables estimados (excluidas las pérdidas crediticias futuras) descontados a la tasa de interés de mercado para transacciones similares. El deterioro se calcula cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.".

Los hechos descritos se generan por inoportunidad en la depuración y verificación de las cifras reportadas en los estados financieros, situación que incide en la razonabilidad de los saldos reportados en la cartera de facilidades de pago; así como de la adopción y seguimiento formales y consolidados de un Plan de Sostenibilidad Contable que permita determinar los tiempos, actividades, metas y responsables con la finalidad de reportar cifras reales en los Estados Financieros de la SDM.

En concordancia con lo anterior, se transgreden conductas con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el artículo 38 (Numeral 1) de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, se afecta la razonabilidad y utilidad de la información contable con corte a 31 de diciembre de 2023, así como las características de relevancia, representación fiel, verificabilidad y oportunidad, con destino a los usuarios de los estados financieros de la SDM.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, presentada a través del oficio No. DGC 202454016881491 del 05 de diciembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con el No. 1-2024-30208 de la misma fecha, es de precisar que el Sujeto de Control manifiesta que la Dirección de Gestión de Cobro ha cumplido con el deber de realizar las actividades de depuración de cartera en forma periódica conforme al marco jurídico que regula la materia.

Indica que, si bien de acuerdo con el Manual de Cartera las obligaciones con prescripción acaecida pueden ser susceptibles de depuración, el Estatuto Tributario contempla la posibilidad de que se realice el pago de estas obligaciones; no existe normativa que impida a la administración mantener dentro de los registros contables las

obligaciones prescritas como cuentas por cobrar y se han establecido estrategias de recaudo en el marco legal a través del cobro persuasivo.

Además, señala que no existe en el ordenamiento jurídico la mención de un plazo exacto para la depuración, que se entiende como el *"conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel"*. Al respecto, la entidad indica diferentes actividades de depuración, dentro de las cuales se evidencia la Resolución No. 344759 de fecha 29 de diciembre de 2022, relacionada con la depuración de acuerdos de pago por valor de $25.829,11 millones.

Finalmente, señala que la Dirección de Gestión de Cobro adelanta las gestiones administrativas a fin de desarrollar las etapas para realizar nuevas depuraciones contables y la Subdirección Financiera realiza los Comités Técnicos de Sostenibilidad Contable.

Así las cosas, la Entidad reconoce la existencia de obligaciones pendientes por depurar correspondientes a las facilidades de pago, información que coincide con la observación realizada por el Organismo de Control, en lo atinente a la sobrestimación del saldo de la cuenta 131102001002 – CUENTAS POR COBRAR – INGRESOS NO TRIBUTARIOS – Cartera Acuerdos de Pago, toda vez, que existen obligaciones prescritas sobre las cuales la Entidad, al no contar con herramientas jurídicas no puede adelantar el cobro y con corte a 31 de diciembre de 2023, no ha realizado las actividades que permitan el saneamiento de estas cifras.

Se precisa que, de conformidad con la metodología para la identificación y cálculo del deterioro para las cuentas por cobrar aplicado por la Entidad, el porcentaje a

aplicar es del 100% para el caso de las cuentas por cobrar prescritas o con pérdida de fuerza ejecutoria.

Ahora bien, de conformidad con las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos – Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, si con posterioridad cambia el valor del deterioro se ajustará el valor (Numeral 2. Cuentas por Cobrar).

Así mismo, al Manual de Políticas Contable de la ECP Bogotá D.C., indica en el numeral 2.4.6. Baja en cuentas, lo siguiente: *"Sin perjuicio de la normativa correspondiente a la gestión y el control de las cuentas por cobrar, las mismas se dejan de reconocer total o parcialmente cuando: 1. Los derechos que representan expiren o prescriba la acción de cobro de los títulos ejecutivos de acuerdo con los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente correspondiente. 2. No se tenga probabilidad de recuperar los flujos…. En caso de que los montos dados de baja previamente sean reintegrados al Ente, se registra un ingreso por recuperaciones."*.

De conformidad con lo anterior, una vez las cuentas por cobrar prescritas son objeto de baja en los estados financieros de la entidad, en caso de presentarse el recaudo aludido en la respuesta al informe preliminar, se realizará un registro por concepto de ingreso por recuperaciones, situación que no es impedimento para realizar la depuración de las cifras pendientes a 31 de diciembre de 2023.

En relación con lo señalado por la SDM, respecto del plazo para la depuración contable, en virtud de la normatividad para Entidades de Gobierno expedida por la Contaduría General de la Nación, es imperante la obligatoriedad de presentar estados financieros con cifras razonables, a fin de cumplir con las características cualitativas de

la información financiera de propósito general, entre éstas relevancia, representación fiel, verificabilidad y oportunidad.

En este sentido, como bien lo señala la Entidad, la Resolución 193 de 2016 establece el deber de adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros (numeral 3.2.15).

Entre tanto, como se expuso en el informe preliminar se presenta sobrestimación en las cuentas por cobrar, en razón de las obligaciones prescritas, pendientes por depuración en los Estados Financieros de la SDM con corte a 31 de diciembre de 2023, toda vez, que la Entidad no ha realizado las respectivas actividades de saneamiento contable.

Respecto de lo observado por el Organismo de Control en lo referente al deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de facilidades de pago prescritas y no reportadas deterioradas al 100%; las falencias en la conciliación de saldos del deterioro de cartera de facilidades de pago y la falta del Plan de Sostenibilidad Contable, la SDM no se pronunció.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $4.456.497.795, Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DEBIDO A LA FALTA DE GESTIÓN DE COBRO EFICIENTE, EFICAZ Y OPORTUNA, LO QUE OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE CARTERA DE 319 FACILIDADES DE PAGO, MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2019 A 2023.

Para la presente auditoría la Contraloría de Bogotá D.C., examinó información relacionada con infracciones de tránsito prescritas y asociadas a facilidades de pago, la cual fue entregada por la SDM en dos periodos:

Primera Entrega:

La SDM mediante oficio 2-2022-01805 de febrero 01 de 2022, remitió una base de datos en la que se establecen prescripciones decretadas con sus respectivas resoluciones de cartera durante las vigencias 2019 a 2021. Posteriormente, mediante oficio DGC20225401628401 de febrero 25 de 2022, entregó otra base de datos con 157.903 registros de multas de tránsito prescritas, asociadas a acuerdos de pago, por un valor total de $66.745.109.185.

Dado lo anterior, se seleccionaron 33.318 registros prescritos por valor de $12.519.506.362, lo cual motivó el oficio 2-2022-09325 de mayo 4 de 2022, en el cual este organismo de control solicitó soportes de la gestión de cobro. Debido a este requerimiento la SDM, mediante oficio 202254007304061 de julio 12 de 2022, suministró 193.000 documentos y de estos en la Auditoría de Desempeño Código 100 PAD 2022, fueron objeto de análisis 11.929 comparendos que pertenecen a 1.332 facilidades de pago por valor de $5.499.304.698, dejando el restante pendiente de auditoría.

Conforme a lo anterior, para la presente Actuación Especial de Fiscalización se retomaron los comparendos pendientes y se estableció una **muestra de 635 comparendos por valor de $257.115.793, correspondientes a 87 acuerdos de pago**.

Segunda Entrega:

Para la Auditoría Financiera y de Gestión Código 88 PAD 2024, se solicitó la información de las prescripciones decretadas por la SDM durante las vigencias 2022 y 2023 mediante oficio 2-2024-00620 de enero 15 de 2024. Por su parte la entidad, con oficio DGC-202454000830441 de enero 29 de 2024, remitió una base de datos con prescripciones decretadas en cuantía de $40.831.643.155, de los cuales 48.741 registros por valor de $13.353.987.010, corresponden a comparendos que están asociados a Acuerdos de Pago.

Para la presente Actuación Especial de Fiscalización de la anterior base de datos, se solicitó soportes de toda la gestión de cobro realizada por la SDM de 7.249 comparendos asociados a facilidades de pago por valor de $1.754.344.600 con oficio 2-2024-04101 de febrero 26 de 2024, respuesta dada con el memorando radicado 202454004305931 de abril 08 de 2024. Con la información recibida se definió como muestra **3.148 comparendos asociados a 232 acuerdos de pago prescritos por valor de $760.223.580.**

Finalmente se tiene que, de las dos entregas realizadas por la SDM, **se estableció una muestra definitiva de 3.783 comparendos asociados a 319 acuerdos de pago prescritos por valor de $1.017.339.373**, según información inicial remitida en las bases de datos.

Producto del examen y análisis individualizado por registro y soporte documental, de los 3.783 comparendos seleccionados se encontró que el valor reportado en la base de datos, no coincidía con la información reportada en las resoluciones de prescripción, por tanto, se requirió a la entidad aclaración por medio del oficio 2-2024-23333 de noviembre 05 de 2024. Adicional, se solicitó incluir los valores correspondientes a intereses de mora y sanciones por incumplimiento que no fueron recuperados por la SDM.

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante Oficio DGC202454015169751 de noviembre 12 de 2024, remitió la información de manera incompleta y tuvo que dar alcance a su respuesta mediante oficio No. 202461204009472 del 19 de noviembre de 2024, donde certifican que la siguiente información es la correcta:

Cuadro No. 3. Facilidades de pago prescritas

Cifras en pesos

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2165	1.798.568,00	-	1.379.800,00	3.178.368,00
5638	2.067.550,00	-	638.500,00	2.706.050,00
7540	2.810.650,00	-	1.739.600,00	4.550.250,00
29585	204.000,00	-	204.000,00	408.000,00
171373	601.300,00	-	612.000,00	1.213.300,00
203500	2.697.090,00	-	101.700,00	2.798.790,00
251012	5.631.732,00	-	2.654.700,00	8.286.432,00
261754	8.101.908,00	-	3.903.200,00	12.005.108,00
262047	3.550.390,00	-	2.217.100,00	5.767.490,00
263525	5.550.394,00	-	1.312.400,00	6.862.794,00
266362	2.867.384,00	-	1.764.700,00	4.632.084,00
267982	7.143.490,00	-	4.523.700,00	11.667.190,00
268944	4.268.784,00	-	2.293.100,00	6.561.884,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
273220	8.853.674,00	-	3.448.000,00	12.301.674,00
763000	2.649.200,00	-	2.649.200,00	5.298.400,00
2583741	3.359.850,00	-	2.221.500,00	5.581.350,00
2584713	3.672.744,00	-	2.005.300,00	5.678.044,00
2585413	3.216.764,00	-	1.912.700,00	5.129.464,00
2597596	4.570.800,00	-	3.473.900,00	8.044.700,00
2597743	2.242.147,00	-	1.652.900,00	3.895.047,00
2601442	2.067.980,00	-	638.500,00	2.706.480,00
2603689	3.864.420,00	-	1.802.500,00	5.666.920,00
2606473	7.140.312,00	-	4.730.000,00	11.870.312,00
2607799	1.122.656,00	-	953.700,00	2.076.356,00
2609112	1.212.420,00	-	2.083.000,00	3.295.420,00
2611951	3.105.422,00	-	2.192.500,00	5.297.922,00
2612325	5.601.080,00	-	2.999.200,00	8.600.280,00
2613034	1.422.090,00	-	961.300,00	2.383.390,00
2613521	2.532.184,00	-	847.600,00	3.379.784,00
2616173	2.663.346,00	-	1.907.300,00	4.570.646,00
2616570	7.987.764,00	-	3.047.900,00	11.035.664,00
2618223	1.224.600,00	-	465.400,00	1.690.000,00
2618320	20.545.880,00	-	6.651.500,00	27.197.380,00
2621013	5.090.860,00	-	2.891.700,00	7.982.560,00
2622306	3.235.130,00	-	1.973.800,00	5.208.930,00
2623681	2.558.002,00	-	1.955.400,00	4.513.402,00
2631982	1.892.366,00	-	1.392.800,00	3.285.166,00
2634311	1.770.082,00	-	1.704.300,00	3.474.382,00
2635354	6.145.536,00	-	3.687.700,00	9.833.236,00
2647447	5.240.470,00	-	3.170.100,00	8.410.570,00
2647786	343.900,00	-	975.600,00	1.319.500,00
2648430	14.995.836,00	-	4.931.700,00	19.927.536,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2653844	8.843.832,00	-	4.436.740,00	13.280.572,00
2654862	10.663.515,00	-	4.820.400,00	15.483.915,00
2658107	10.982.780,00	7.375.840,00	6.295.700,00	24.654.320,00
2659595	995.166,00	245.920,00	515.000,00	1.756.086,00
2661962	480.672,00	-	766.800,00	1.247.472,00
2662860	748.791,00	1.174.610,00	993.900,00	2.917.301,00
2664370	3.464.008,00	2.975.910,00	2.232.200,00	8.672.118,00
2668529	4.680.120,00	2.951.360,00	1.441.700,00	9.073.180,00
2670367	6.282.980,00	1.363.780,00	1.746.600,00	9.393.360,00
2670836	16.032.350,00	14.735.930,00	8.314.700,00	39.082.980,00
2670966	2.776.220,00	2.353.180,00	2.044.400,00	7.173.800,00
2670989	4.872.200,00	4.246.040,00	2.627.600,00	11.745.840,00
2672391	3.633.590,00	3.195.670,00	282.300,00	7.111.560,00
2672704	1.714.800,00	1.895.360,00	1.098.000,00	4.708.160,00
2679499	1.415.328,00	3.096.600,00	2.152.900,00	6.664.828,00
2681612	4.326.762,00	2.131.210,00	2.517.500,00	8.975.472,00
2681844	1.507.100,00	1.086.010,00	1.524.000,00	4.117.110,00
2682797	2.797.650,00	2.429.620,00	1.759.400,00	6.986.670,00
2684461	3.628.790,00	2.641.210,00	2.397.200,00	8.667.200,00
2684836	6.678.220,00	3.765.640,00	2.110.900,00	12.554.760,00
2685208	4.807.270,00	3.521.830,00	3.135.100,00	11.464.200,00
2685294	3.266.300,00	2.949.920,00	1.901.700,00	8.117.920,00
2686132	2.041.740,00	1.696.840,00	491.000,00	4.229.580,00
2687262	2.741.570,00	2.264.020,00	2.079.900,00	7.085.490,00
2687967	3.445.940,00	2.548.000,00	710.100,00	6.704.040,00
2688232	9.116.513,00	6.159.350,00	3.181.800,00	18.457.663,00
2688405	7.785.262,00	8.181.560,00	9.399.170,00	25.365.992,00
2690085	2.644.800,00	2.495.230,00	1.575.100,00	6.715.130,00
2691585	3.721.625,00	2.652.750,00	1.399.400,00	7.773.775,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2692372	6.357.370,00	6.873.620,00	3.359.000,00	16.589.990,00
2693918	4.789.828,00	5.453.410,00	2.368.100,00	12.611.338,00
2694935	5.409.680,00	2.086.480,00	2.043.700,00	9.539.860,00
2695937	4.374.490,00	3.540.020,00	2.007.900,00	9.922.410,00
2696027	2.756.500,00	1.894.680,00	801.100,00	5.452.280,00
2697327	7.196.860,00	9.767.840,00	4.393.000,00	21.357.700,00
2697691	11.273.260,00	15.764.430,00	6.976.400,00	34.014.090,00
2698001	1.606.800,00	1.813.570,00	1.074.200,00	4.494.570,00
2698145	23.810.230,00	31.933.590,00	12.038.200,00	67.782.020,00
2698467	2.201.330,00	2.366.000,00	1.370.000,00	5.937.330,00
2698574	6.425.200,00	4.571.660,00	2.611.600,00	13.608.460,00
2698846	2.323.320,00	1.937.690,00	1.030.000,00	5.291.010,00
2700012	1.786.700,00	2.032.230,00	882.800,00	4.701.730,00
2700071	6.212.860,00	8.290.240,00	3.725.800,00	18.228.900,00
2700588	11.845.260,00	16.056.280,00	6.777.200,00	34.678.740,00
2701682	8.253.035,00	11.678.570,00	5.436.000,00	25.367.605,00
2701837	13.185.830,00	17.910.870,00	7.540.400,00	38.637.100,00
2701845	19.180.030,00	12.746.400,00	6.192.200,00	38.118.630,00
2701888	38.197.980,00	52.525.920,00	19.739.000,00	110.462.900,00
2701913	17.141.470,00	16.684.780,00	8.255.100,00	42.081.350,00
2701930	16.657.472,00	22.244.400,00	17.123.960,00	56.025.832,00
2702131	6.393.468,00	6.232.740,00	4.048.500,00	16.674.708,00
2702173	4.555.586,00	3.388.910,00	1.404.800,00	9.349.296,00
2702202	8.423.780,00	11.277.110,00	4.396.500,00	24.097.390,00
2702388	3.037.620,00	4.293.030,00	2.733.000,00	10.063.650,00
2702760	28.142.710,00	39.527.290,00	20.497.000,00	88.167.000,00
2702980	12.219.434,00	16.589.420,00	10.625.460,00	39.434.314,00
2703156	7.452.840,00	2.741.990,00	2.114.000,00	12.308.830,00
2703592	12.903.900,00	18.180.800,00	7.322.300,00	38.407.000,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2704639	6.606.670,00	9.178.710,00	4.802.600,00	20.587.980,00
2704647	6.124.850,00	8.243.890,00	3.553.700,00	17.922.440,00
2704792	4.392.520,00	5.974.020,00	3.686.900,00	14.053.440,00
2704883	9.043.572,00	12.410.640,00	9.496.880,00	30.951.092,00
2705050	14.073.917,00	9.576.670,00	5.382.000,00	29.032.587,00
2705174	4.369.300,00	4.082.640,00	2.252.700,00	10.704.640,00
2705308	6.897.220,00	9.715.370,00	3.844.100,00	20.456.690,00
2705354	1.289.300,00	1.254.970,00	854.400,00	3.398.670,00
2705820	6.884.340,00	9.780.460,00	4.214.500,00	20.879.300,00
2706697	6.859.500,00	5.895.420,00	3.308.300,00	16.063.220,00
2706705	2.271.024,00	5.208.030,00	2.893.200,00	10.372.254,00
2706864	12.724.758,00	17.821.790,00	13.117.540,00	43.664.088,00
2707162	4.473.107,00	3.528.630,00	2.459.600,00	10.461.337,00
2707236	6.471.560,00	8.857.560,00	7.023.560,00	22.352.680,00
2707629	4.894.420,00	5.076.500,00	2.864.400,00	12.835.320,00
2707639	2.429.822,00	506.570,00	741.700,00	3.678.092,00
2707678	6.941.990,00	5.808.370,00	2.069.900,00	14.820.260,00
2708406	7.390.570,00	8.877.960,00	3.995.600,00	20.264.130,00
2708430	6.428.990,00	8.430.300,00	6.949.830,00	21.809.120,00
2708566	9.537.920,00	12.626.850,00	6.531.200,00	28.695.970,00
2708724	12.021.120,00	15.720.450,00	6.518.800,00	34.260.370,00
2708938	6.309.157,00	8.291.360,00	3.656.500,00	18.257.017,00
2710306	27.039.842,00	37.024.450,00	13.850.500,00	77.914.792,00
2710554	22.276.390,00	29.767.220,00	13.198.700,00	65.242.310,00
2710757	6.594.010,00	8.740.260,00	3.665.200,00	18.999.470,00
2711152	3.724.670,00	3.809.440,00	2.369.300,00	9.903.410,00
2711653	8.865.140,00	11.944.220,00	4.750.900,00	25.560.260,00
2711680	7.542.570,00	10.177.860,00	4.492.200,00	22.212.630,00
2711682	6.512.640,00	8.661.920,00	3.509.600,00	18.684.160,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2711772	14.084.123,00	2.020.370,00	1.997.300,00	18.101.793,00
2711929	22.749.530,00	31.306.510,00	11.961.100,00	66.017.140,00
2712068	3.485.440,00	3.326.240,00	2.177.200,00	8.988.880,00
2712197	2.683.270,00	2.118.780,00	2.571.500,00	7.373.550,00
2713798	52.391.800,00	37.816.960,00	17.425.200,00	107.633.960,00
2713911	5.882.030,00	7.535.190,00	3.581.000,00	16.998.220,00
2714524	5.844.082,00	3.198.940,00	2.353.800,00	11.396.822,00
2714546	4.842.930,00	6.596.550,00	3.799.100,00	15.238.580,00
2715256	2.411.030,00	2.170.350,00	1.507.400,00	6.088.780,00
2715530	10.421.500,00	13.745.420,00	5.722.900,00	29.889.820,00
2716108	8.254.500,00	10.056.820,00	4.678.800,00	22.990.120,00
2717089	4.855.100,00	4.005.320,00	2.747.300,00	11.607.720,00
2717191	12.082.370,00	15.340.790,00	7.056.200,00	34.479.360,00
2718318	24.751.050,00	21.898.200,00	7.825.100,00	54.474.350,00
2719288	8.246.030,00	10.522.220,00	5.315.100,00	24.083.350,00
2724454	1.454.960,00	1.215.990,00	1.584.700,00	4.255.650,00
2733325	4.715.130,00	4.849.070,00	2.622.900,00	12.187.100,00
2733499	8.500.524,00	9.353.150,00	10.287.400,00	28.141.074,00
2733525	9.766.400,00	10.318.750,00	10.605.080,00	30.690.230,00
2733735	7.664.950,00	3.526.880,00	823.600,00	12.015.430,00
2734727	6.423.920,00	7.471.210,00	2.097.400,00	15.992.530,00
2737159	3.188.010,00	2.209.570,00	1.472.700,00	6.870.280,00
2739994	38.502.100,00	45.723.330,00	19.319.600,00	103.545.030,00
2740118	21.643.360,00	25.421.120,00	11.197.200,00	58.261.680,00
2741667	2.899.470,00	2.031.490,00	1.732.500,00	6.663.460,00
2743605	7.276.200,00	8.291.320,00	4.014.500,00	19.582.020,00
2744060	8.770.830,00	4.488.980,00	2.199.800,00	15.459.610,00
2744593	6.031.740,00	6.408.230,00	2.127.000,00	14.566.970,00
2744932	10.604.650,00	10.973.230,00	3.304.600,00	24.882.480,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2745946	26.852.300,00	605.970,00	257.500,00	27.715.770,00
2748433	16.334.195,00	762.240,00	734.400,00	17.830.835,00
2748668	8.017.400,00	173.190,00	226.700,00	8.417.290,00
2749135	12.648.660,00	14.662.720,00	6.577.100,00	33.888.480,00
2749163	16.172.550,00	17.275.440,00	6.550.700,00	39.998.690,00
2749358	10.931.840,00	12.880.610,00	6.171.500,00	29.983.950,00
2750866	8.001.120,00	8.247.560,00	3.836.900,00	20.085.580,00
2754154	6.746.150,00	6.628.520,00	1.400.100,00	14.774.770,00
2754399	5.722.910,00	5.196.080,00	1.809.300,00	12.728.290,00
2754670	9.842.220,00	2.316.990,00	666.100,00	12.825.310,00
2754917	4.909.250,00	3.625.010,00	2.088.500,00	10.622.760,00
2755058	10.933.730,00	10.397.650,00	2.644.700,00	23.976.080,00
2756682	30.098.800,00	2.368.930,00	1.855.600,00	34.323.330,00
2756870	11.325.260,00	12.893.800,00	6.168.700,00	30.387.760,00
2757672	4.899.610,00	5.531.460,00	3.259.300,00	13.690.370,00
2759019	8.916.860,00	1.338.220,00	515.000,00	10.770.080,00
2759436	9.505.620,00	-	1.179.400,00	10.685.020,00
2760972	9.732.660,00	10.736.890,00	4.973.700,00	25.443.250,00
2765763	4.615.200,00	2.414.540,00	1.296.100,00	8.325.840,00
2769206	4.263.060,00	4.590.100,00	2.444.100,00	11.297.260,00
2771437	5.614.410,00	3.309.040,00	2.298.000,00	11.221.450,00
2773044	6.115.420,00	6.111.000,00	3.338.700,00	15.565.120,00
2773836	7.000.310,00	8.437.700,00	3.769.800,00	19.207.810,00
2774290	4.148.300,00	4.286.260,00	1.299.000,00	9.733.560,00
2776753	1.677.250,00	1.510.420,00	658.000,00	3.845.670,00
2780466	3.333.900,00	3.753.880,00	1.735.000,00	8.822.780,00
2780557	10.873.810,00	1.006.260,00	1.367.500,00	13.247.570,00
2782145	4.101.850,00	1.558.990,00	267.800,00	5.928.640,00
2782493	5.115.190,00	5.124.990,00	2.960.500,00	13.200.680,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2785234	4.891.590,00	4.485.470,00	2.555.900,00	11.932.960,00
2785987	4.346.730,00	4.339.300,00	2.492.600,00	11.178.630,00
2788367	5.861.340,00	4.039.610,00	2.652.000,00	12.552.950,00
2790781	1.339.570,00	824.470,00	1.009.800,00	3.173.840,00
2790851	9.712.770,00	9.115.640,00	5.667.600,00	24.496.010,00
2792363	831.200,00	714.440,00	977.300,00	2.522.940,00
2794517	8.373.710,00	1.316.580,00	1.480.700,00	11.170.990,00
2795221	2.833.900,00	2.511.430,00	1.145.300,00	6.490.630,00
2795798	15.319.030,00	3.958.650,00	4.000.700,00	23.278.380,00
2795811	3.830.010,00	1.475.930,00	1.530.100,00	6.836.040,00
2796212	7.037.240,00	906.570,00	1.048.900,00	8.992.710,00
2796258	12.516.700,00	12.991.670,00	6.364.500,00	31.872.870,00
2796839	5.707.600,00	4.770.030,00	2.888.000,00	13.365.630,00
2797151	5.697.300,00	5.777.990,00	2.970.800,00	14.446.090,00
2797682	6.145.000,00	5.807.750,00	3.289.200,00	15.241.950,00
2799774	2.815.860,00	3.369.660,00	2.110.600,00	8.296.120,00
2799849	9.528.500,00	8.978.890,00	4.998.700,00	23.506.090,00
2800100	1.650.650,00	1.497.320,00	970.200,00	4.118.170,00
2800949	3.473.400,00	3.685.280,00	1.917.100,00	9.075.780,00
2803124	3.531.530,00	3.670.220,00	1.841.100,00	9.042.850,00
2803346	935.200,00	1.466.270,00	763.100,00	3.164.570,00
2804467	3.744.700,00	4.344.680,00	1.912.200,00	10.001.580,00
2804973	2.872.000,00	3.456.750,00	1.468.700,00	7.797.450,00
2804978	3.628.150,00	2.179.610,00	2.820.900,00	8.628.660,00
2807534	7.221.570,00	869.930,00	1.038.600,00	9.130.100,00
2808886	5.268.880,00	3.226.360,00	2.873.300,00	11.368.540,00
2809048	2.716.100,00	2.341.210,00	1.044.600,00	6.101.910,00
2810517	9.383.560,00	8.494.480,00	5.407.400,00	23.285.440,00
2811937	9.203.020,00	596.750,00	981.500,00	10.781.270,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2812020	3.761.290,00	3.577.320,00	2.265.900,00	9.604.510,00
2815137	4.784.920,00	3.402.490,00	2.518.700,00	10.706.110,00
2816174	10.126.600,00	2.163.170,00	2.182.700,00	14.472.470,00
2816826	4.768.400,00	4.509.690,00	2.424.500,00	11.702.590,00
2817730	1.258.000,00	1.233.950,00	815.700,00	3.307.650,00
2818877	3.621.450,00	3.410.260,00	1.749.200,00	8.780.910,00
2820173	1.410.200,00	1.173.820,00	230.800,00	2.814.820,00
2820998	10.676.500,00	10.694.310,00	5.428.800,00	26.799.610,00
2822530	2.724.210,00	2.854.290,00	2.442.800,00	8.021.300,00
2822616	4.633.900,00	4.072.920,00	2.515.600,00	11.222.420,00
2823746	7.030.350,00	6.124.910,00	4.109.200,00	17.264.460,00
2824906	3.128.870,00	3.954.550,00	2.070.300,00	9.153.720,00
2825855	1.735.500,00	1.265.280,00	1.111.700,00	4.112.480,00
2826695	2.804.360,00	1.374.140,00	1.223.700,00	5.402.200,00
2828078	16.482.580,00	16.041.360,00	8.456.000,00	40.979.940,00
2828330	4.439.600,00	3.881.920,00	2.362.000,00	10.683.520,00
2830141	4.999.450,00	4.195.660,00	2.895.200,00	12.090.310,00
2830586	3.466.270,00	3.523.180,00	2.134.200,00	9.123.650,00
2831481	3.055.010,00	3.313.670,00	2.259.400,00	8.628.080,00
2832028	670.300,00	1.578.700,00	1.002.300,00	3.251.300,00
2832256	2.152.880,00	1.689.520,00	2.260.300,00	6.102.700,00
2834888	2.801.100,00	2.730.550,00	1.490.000,00	7.021.650,00
2835135	8.153.890,00	6.923.840,00	4.869.900,00	19.947.630,00
2836566	5.604.640,00	3.891.590,00	2.970.600,00	12.466.830,00
2837898	2.707.460,00	3.095.070,00	1.804.600,00	7.607.130,00
2838071	9.023.750,00	7.805.540,00	4.721.900,00	21.551.190,00
2838614	13.051.280,00	11.653.660,00	6.987.800,00	31.692.740,00
2841434	4.563.100,00	3.995.600,00	2.323.100,00	10.881.800,00
2842796	6.166.740,00	5.593.330,00	3.740.600,00	15.500.670,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2843697	10.815.480,00	9.780.350,00	5.696.600,00	26.292.430,00
2843761	3.390.300,00	3.098.440,00	1.940.300,00	8.429.040,00
2843784	2.405.460,00	2.335.550,00	2.107.600,00	6.848.610,00
2843944	3.976.900,00	3.289.210,00	2.154.500,00	9.420.610,00
2844500	1.870.000,00	2.060.570,00	1.236.900,00	5.167.470,00
2845387	3.388.230,00	1.955.810,00	445.000,00	5.789.040,00
2846649	2.013.600,00	1.654.060,00	3.696.000,00	7.363.660,00
2847199	2.557.990,00	2.413.900,00	1.501.000,00	6.472.890,00
2849603	3.246.000,00	2.784.830,00	1.557.000,00	7.587.830,00
2850748	5.527.200,00	1.995.350,00	2.212.000,00	9.734.550,00
2850906	3.340.300,00	2.747.430,00	3.696.000,00	9.783.730,00
2851036	2.586.780,00	1.797.210,00	2.129.800,00	6.513.790,00
2851775	1.974.810,00	1.630.840,00	1.325.700,00	4.931.350,00
2854500	3.364.800,00	2.862.650,00	3.696.000,00	9.923.450,00
2857119	2.071.990,00	1.512.190,00	692.800,00	4.276.980,00
2858577	2.836.500,00	2.418.210,00	707.500,00	5.962.210,00
2859019	3.719.500,00	2.825.880,00	1.897.500,00	8.442.880,00
2859366	2.901.900,00	2.429.050,00	204.000,00	5.534.950,00
2859547	3.284.800,00	2.624.400,00	3.696.000,00	9.605.200,00
2860112	584.170,00	170.340,00	525.300,00	1.279.810,00
2862485	2.454.900,00	1.967.730,00	1.341.600,00	5.764.230,00
2863365	2.879.700,00	2.724.990,00	1.524.500,00	7.129.190,00
2866042	2.989.750,00	3.231.610,00	1.912.900,00	8.134.260,00
2866773	91.350,00	242.360,00	639.200,00	972.910,00
2867885	3.888.630,00	1.052.500,00	1.145.000,00	6.086.130,00
2868670	2.982.620,00	3.128.520,00	1.950.900,00	8.062.040,00
2869662	2.422.640,00	2.014.820,00	2.029.200,00	6.466.660,00
2871408	2.544.670,00	2.636.880,00	2.105.200,00	7.286.750,00
2873331	2.277.390,00	1.595.100,00	1.468.000,00	5.340.490,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2876040	3.213.980,00	2.931.410,00	1.747.400,00	7.892.790,00
2877281	2.111.380,00	1.500.190,00	1.985.800,00	5.597.370,00
2879667	2.605.010,00	2.998.140,00	1.620.600,00	7.223.750,00
2884049	2.831.660,00	2.855.790,00	1.569.500,00	7.256.950,00
2885846	3.348.800,00	2.553.280,00	1.881.700,00	7.783.780,00
2886309	2.686.000,00	2.192.560,00	461.500,00	5.340.060,00
2886689	6.056.350,00	4.539.000,00	7.392.000,00	17.987.350,00
2888217	3.068.570,00	2.863.840,00	2.334.300,00	8.266.710,00
2891857	3.812.250,00	3.044.980,00	2.281.100,00	9.138.330,00
2893215	49.590,00	-	267.800,00	317.390,00
2893391	3.396.500,00	2.959.860,00	1.739.900,00	8.096.260,00
2894076	2.347.500,00	1.949.620,00	1.207.300,00	5.504.420,00
2895773	2.015.100,00	2.200.350,00	1.207.000,00	5.422.450,00
2899193	832.930,00	1.035.860,00	682.500,00	2.551.290,00
2900152	1.965.500,00	2.001.110,00	1.153.900,00	5.120.510,00
2904806	100.000,00	537.170,00	1.545.000,00	2.182.170,00
2906286	88.470,00	217.960,00	82.100,00	388.530,00
2941339	1.968.860,00	1.418.360,00	1.849.000,00	5.236.220,00
2945227	11.200,00	70.930,00	850.100,00	932.230,00
2967023	164.950,00	159.960,00	308.000,00	632.910,00
2981073	183.500,00	157.960,00	283.400,00	624.860,00
2981594	5.552.980,00	4.635.710,00	3.418.900,00	13.607.590,00
2981609	2.113.920,00	1.702.310,00	1.451.100,00	5.267.330,00
2981996	536.340,00	437.830,00	308.000,00	1.282.170,00
2982167	1.138.430,00	939.750,00	525.300,00	2.603.480,00
2982511	1.007.940,00	862.210,00	781.300,00	2.651.450,00
2983032	1.649.160,00	1.317.080,00	829.500,00	3.795.740,00
2983229	1.683.460,00	1.347.280,00	960.300,00	3.991.040,00
2984163	759.360,00	654.560,00	630.200,00	2.044.120,00

No. Facilidad de Pago	Saldo facilidad de pago	Intereses de Mora Causados	Sanciones, multas u otros	Valor Total
2984196	115.400,00	102.700,00	230.800,00	448.900,00
2984377	415.840,00	342.250,00	267.800,00	1.025.890,00
2984479	107.200,00	468.400,00	257.500,00	833.100,00
2984915	1.910.030,00	1.334.880,00	1.983.600,00	5.228.510,00
2985310	1.733.690,00	1.413.150,00	602.800,00	3.749.640,00
2985603	970.940,00	773.470,00	565.500,00	2.309.910,00
2985657	1.025.120,00	801.810,00	780.300,00	2.607.230,00
2985715	1.537.010,00	1.051.440,00	1.358.100,00	3.946.550,00
2985820	328.320,00	289.530,00	294.800,00	912.650,00
2986095	1.221.600,00	975.230,00	515.000,00	2.711.830,00
2986206	7.035.320,00	2.727.240,00	3.244.800,00	13.007.360,00
2986678	1.633.550,00	1.261.120,00	1.466.100,00	4.360.770,00
2987775	774.930,00	601.720,00	616.000,00	1.992.650,00
2987891	5.318.740,00	2.197.530,00	1.949.500,00	9.465.770,00
2988455	679.530,00	560.290,00	452.000,00	1.691.820,00
2988635	486.010,00	411.380,00	283.400,00	1.180.790,00
Total, general	**1.908.899.935,00**	**1.576.530.540,00**	**971.067.320,00**	**4.456.497.795,00**

Fuente: Oficio No. 202461204009472 del 05 de noviembre de 2024 SDM
Elaboró: Equipo Auditor - Contraloría Bogotá

Aunado a lo anterior, en dicho oficio la SDM, informó:

"(…) es importante tener en cuenta que, la liquidación de los intereses que se realiza de forma diaria en la secretaría de Movilidad se tiene como una mera expectativa de cobro, la cual se materializa al momento en el que el deudor realiza el pago a través de los medios establecidos por la Entidad.

Ahora bien, respecto de las obligaciones prescritas en la secretaría, únicamente se tiene en cuenta al saldo del capital que es originario de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título ejecutivo. Es decir, que cuando la

obligación principal se extingue, lo accesorio, para el caso, los intereses causados hasta la prescripción sigue el mismo destino que la obligación principal.

De otra parte y teniendo en cuenta el registro histórico, el operador del sistema de información Contravencional - Sicon, para entonces, manifestó algunos criterios y aspectos dados dentro de interregnos temporales para la vigencia de acuerdos de pago, los cuales determinaban una afectación directa sobre los intereses a causarse, al respecto es fundamental destacar los siguientes:

1. Ausencia de intereses en comparendos previos a octubre de 2010: Conforme a las disposiciones vigentes en ese momento, los comparendos con fecha anterior a octubre de 2010 no generaban intereses por mora. Lo cual debe considerarse al evaluar la causación de obligaciones anteriores a dicha fecha.

2. Reestructuración y recomposición de cartera en 2012: En el año 2012 se llevó a cabo una reestructuración y recomposición de la cartera, proceso al que se acogieron numerosos ciudadanos con obligaciones pendientes. Durante este proceso, se aplican condiciones especiales, entre las cuales se incluyó la exención de intereses por mora, consolidando así un marco de pago que excluía la liquidación de dichos intereses sobre deudas previas.

3. Facilidad de pago y acuerdos con cuotas posteriores a octubre de 2010: Para los casos en que los ciudadanos se acogieron a acuerdos de pago que incluían comparendos anteriores a octubre de 2010, pero cuyos pagos se extendieron más allá de esa fecha, y que no presentaron reestructuración en la facilidad de pago es importante señalar que dichos acuerdos sí generaron intereses por mora por la nueva parametrización del sistema. Esto se debía a que, al extenderse las cuotas de pago más allá de octubre de 2010, se aplicaban las condiciones

vigentes a partir de esa fecha, las cuales incluían la causación de intereses por mora.

En el caso particular de aquellos ciudadanos que participaron en el proceso de reestructuración y recomposición de 2012, se debe considerar que la liquidación actual de sus obligaciones no puede incluir intereses por mora que no fueron contemplados al momento de la reestructuración. Cualquier cálculo adicional o reclamo sobre intereses aplicados indebidamente podría contravenir los términos acordados en la recomposición de la cartera."

La Contraloría revisó la totalidad de las resoluciones de prescripción con sus acuerdos de pago de los 110.320 documentos allegados por la SDM, evidenciándose lo siguiente:

1. Con posterioridad a la suscripción de las facilidades de pago no se realizó ninguna actuación de cobro por parte de la SDM, como ejemplo se citan las siguientes facilidades de pago: 2713798, 2710554 y 2733525.

2. Se presentan en algunos casos, únicamente oficios de cobro persuasivo sin notificar, entre otras facilidades de pago, se tienen: Nos. 2707162; 2711772; 2773044; 2832256; 2706697; 2672704, 2713798, 2710554 y 2733525.

3. Aún notificados los oficios de cobro persuasivo, la administración no adelantó otros mecanismos como la declaratoria de incumplimiento que le permitía interrumpir los términos (numeral 6.1.3. Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de obligaciones inmersas en una facilidad de pago – Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM Versión 1.0; numeral 6.1.4 Prescripción a ejercer la acción de cobro respecto de obligaciones inmersas en una facilidad – Manual

de Cobro Administrativo de Cobro Coactivo de la SDM) y continuar con el cobro de las deudas, actos administrativos que no se evidenciaron.

Adicionalmente, ante el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en la etapa de cobro coactivo, debió proferirse el acto administrativo de incumplimiento, mediante resolución emitida por la SDM, y una vez debidamente notificada y en firme, se empiezan a contar los términos prescriptivos a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 818 ibídem y 159 de la Ley 769 de 2002.

4. Las facilidades de pago objeto de revisión se otorgaron por un periodo superior a 12 meses, razón por la cual la SDM se encontraba en la obligación de requerir las garantías (artículo 814 E.T.); sin embargo, en los casos revisados no se evidencia que éstas se hayan exigido y por ende no tenían como hacerlas efectivas y poder recuperar los dineros de las multas.

5. La inactividad de la administración al no ejecutar la totalidad de los mecanismos que se establecieron en la ley y en los manuales de cartera adoptados por la SDM que le permitían ejercer el cobro en forma oportuna; conlleva a la solicitud por parte de los contraventores para que se decretara la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro de las obligaciones y motiva la cultura del no pago.

En conclusión, en los casos revisados los contraventores solicitaron la exoneración del pago, por lo cual la SDM resolvió decretar la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto a todas las obligaciones incluidas en las facilidades de pago, al evidenciarse la falta de gestión y lineamientos en mecanismos efectivos para el cobro de cartera, lo que en consecuencia llevó al vencimiento de los términos legales.

Por ende, ninguna facilidad de pago contó con gestión de cobro valida, por cuanto, no se tuvo en cuenta el procedimiento descrito a continuación en la normatividad especial, general y los Manuales de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, así:

En primer lugar, es preciso indicar que el Código Civil Colombiano en su Artículo 2512, define la Prescripción como: "*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (…)"*. De esta forma, pasado el término legal para poder ejercer la acción de cobro, se debe decretar por parte de la autoridad de tránsito el fenómeno de la prescripción.

En su artículo 2536 Prescripción de la Acción Ejecutiva y ordinaria. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

En según lugar, se encuentra el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, dicha ley fundamenta el término de prescripción de la acción de cobro en materia de tránsito, expresando lo siguiente:

"(…) Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la

*prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción** (…)"*

En tercer lugar, observamos que el Estatuto Tributario Decreto 629 de 1989, en su artículo 817 referente al término de prescripción de la acción de cobro, manifiesta lo siguiente:

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (…)"*

En cuarto lugar, se encuentra el concepto del Ministerio de Transporte el cual unifica el término de prescripción en materia de transito No. 2019-1340341551 de fecha 19 de julio de 2019, el cual indica lo siguiente:

"(…) interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones de tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación

del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años".

Teniendo en cuenta el marco normativo descrito anteriormente, encontramos que el fenómeno de la prescripción en materia de tránsito opera cuando la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, NO adelanta el proceso de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito en el término de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho, que de llegar adelantar el proceso y una vez interrumpido el término, este corre nuevamente hasta por 3 años más.

Con respecto al término de interrupción de la prescripción, traemos a colación la normatividad del Estatuto Tributario artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción, que al tenor de la norma expresa lo siguiente:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (…)"

En relación con el objeto de la auditoría analizaremos la gestión de cobro por parte de la SDM, desde el momento en que se interrumpe la prescripción por el otorgamiento de facilidades de pago.

Con referencia a la inactividad de la administración para ejercer la acción de cobro, tenemos el fallo ejecutoriado del Consejo de Estado de radicado No. 08001-23-31-000-2011-00038-01(19613) del 10 de abril de 2014, Consejero Ponente Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, en el cual se estableció que *"(…) Conviene precisar que si bien la expedición de un acto tendiente a dejar sin vigencia el plazo concedido, es*

potestativa de la Administración, lo cierto es que la facultad de ésta para hacer efectivo el pago del saldo insoluto de las obligaciones tributarias está limitada en el tiempo y no puede ir en contra del objeto mismo de la prescripción, que no es otro que castigar la inactividad de la Administración por el transcurso del tiempo previsto para la ocurrencia del fenómeno jurídico anotado".

En primer lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM Resolución No. 087 del 8 de junio de 2017, Que en su artículo 5.1. inciso I y II - Lineamientos generales para las facilidades de pago y gestión de seguimiento, manifiesta lo siguiente:

I. *"De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, el funcionario ejecutor puede conceder facilidades para el pago por medio de resolución motivada, otorgando plazos hasta de cinco (5) años, el cual, para casos especiales se puede ampliar hasta por dos (2) años más con autorización del director de Procesos Administrativos"*

II. "*Para el otorgamiento de las facilidades de pago el deudor deberá ofrecer y constituir las garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Administración y que sean suficientes para cubrir el monto total de la deuda"*

En segundo lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM Resolución 476 del 16 de diciembre de 2019, que al tenor de su artículo 5.1. Inciso I y II – Lineamientos generales para las facilidades de pago y gestión de seguimiento, manifiesta lo siguiente:

I. "*De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, el funcionario ejecutor puede conceder facilidades para el pago por medio de resolución motivada, otorgando plazos hasta de cinco (5) años"*

II. "Para el otorgamiento de las facilidades de pago el deudor y/o codeudor deberá ofrecer y constituir las garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Administración y que sean suficientes para cubrir el monto total de la deuda"

En tercer lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad Resolución 172831 de 2021, Que en su artículo 5.1. Inciso III, IV y VIII - Lineamientos generales para las facilidades de pago y gestión de seguimiento, manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, el Director (a) de Gestión de Cobro como funcionario ejecutor puede conceder facilidades para el pago por medio de resolución motivada, otorgando plazos hasta de cinco (5) años".

"Para el otorgamiento de las facilidades de pago superiores a doce (12) cuotas el deudor y/o codeudor deberá ofrecer y constituir las garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Administración y que sean suficientes para cubrir el monto total de la deuda.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 814 del Estatuto Tributario, se podrá conceder facilidad de pago sin la constitución de garantía, siempre y cuando la misma no sea superior a doce (12) cuotas, en dicho caso, el ciudadano deberá realizar la denuncia de bienes que tiene a su nombre. En todos los casos el

deudor deberá firmar un pagaré que debe respaldar con la presentación o denuncia de bienes de su propiedad demostrando sumariamente esta".

En consecuencia, del marco normativo descrito anteriormente, analizamos que la regla general para el otorgamiento de las facilidades de pago es por el término de 12 meses y de manera excepcional se otorgaran facilidades de pago por el término de 5 años, solo si los deudores se constituyen en garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros.

Los tres (3) manuales definen los tipos de garantías de la siguiente forma:

Garantías bancarias o pólizas de seguro: El aval bancario o la póliza de garantía de pago de una compañía de seguros son garantías emitidas por entidades bancarias o aseguradoras autorizadas por el Gobierno Nacional, como respaldo de crédito o cumplimiento respecto de una obligación. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto, concepto de la obligación garantizada y el tiempo de vigencia.

Garantías reales:

Hipoteca: Es un contrato accesorio, que garantiza con bienes inmuebles el cumplimiento de una prestación. En este caso, para expedir el acto administrativo que otorga la facilidad de pago, el deudor debe presentar el certificado de tradición y propiedad del bien con el registro de la escritura de hipoteca y certificado de avalúo catastral.

Prenda: Es un contrato accesorio, que garantiza con bienes muebles el cumplimiento de una prestación. Es de la naturaleza de estos contratos, la tenencia material del bien otorgado en garantía, sin embargo, pueden darse casos de prenda sin

tenencia. Si la prenda ofrecida es de esta última clase, el deudor deberá otorgar póliza de seguro que ampare los bienes pignorados contra todo riesgo, endosada a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Fiducia en Garantía: Es un contrato en virtud del cual se transfiere de manera irrevocable, la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil para garantizar con ellos el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario de los bienes o de terceros, designando como beneficiario a la Secretaría Distrital de Movilidad, quién puede solicitar al ente fiduciario la venta de los mismos, para que con el producto de ésta, se cancelen las cuotas de la obligación o el saldo insoluto de la acreencia, en caso de hacerse efectiva la garantía. Cuando se concede una facilidad de pago garantizada por un contrato de fideicomiso en garantía, debe exigirse que el encargo fiduciario sea irrevocable hasta el pago total de la obligación pendiente.

Garantía Personal: Un tercero, a nombre del deudor, podrá garantizar el cumplimiento de la obligación en calidad de codeudor, para lo cual deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, cualquiera de las garantías enunciadas previamente, cumpliendo plenamente con las condiciones exigidas para el obligado al que subroga.

Se puede concluir que, una vez analizada la documentación soportada por la Secretaría Distrital de Movilidad, no se evidencia que las facilidades de pago otorgadas por el término de 5 años contengan como condición para el otorgamiento, una constitución en garantía.

Con respecto a la gestión de cobro por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, encontramos que, una vez otorgadas las facilidades de pago, se debió seguir los procedimientos relacionados con la declaratoria de incumplimiento

cuando el deudor se constituye en mora de las cuotas pactadas. Dichos términos se encuentran descritos en los manuales los cuales traemos a colación:

En primer lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM Resolución No. 087 del 8 de junio de 2017, Que en su artículo 5.3.3 – Declaratoria de incumplimiento, manifiesta lo siguiente:

"Constituye mora por parte del deudor el incumplimiento de cualquiera de los términos y fechas definidos en el acto administrativo de otorgamiento, por lo cual, pasados sesenta (60) días calendario de haberse iniciado la mora, se realizarán gestiones persuasivas por cualquier medio al deudor y se surtirá el procedimiento descrito para el reporte a operadores de información financiera.

Realizada la comunicación previa al reporte negativo a los operadores de información financiera y vencido el plazo de vente (20) días posteriores al envío, se le otorgará al deudor un plazo hasta de noventa (90) días calendario, para que normalice su facilidad de pago. Vencido este plazo se procederá a proferir el acto administrativo que declara el incumplimiento.

El acto administrativo indicará las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento, así lo declarará y dispondrá dejar sin efecto el plazo concedido, ordenar el pago inmediato de la obligación al deudor, seguir con la ejecución y hacer efectivas las garantías prestadas.

La resolución que declara el incumplimiento se notificará por correo conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario y contra esta procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 814-3 del Estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición.

Una vez en firme la resolución, se dará aviso al codeudor, en el que se le conminará a realizar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, si no lo realizare, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario"

La norma anterior se interpreta de la siguiente forma, una vez constituido en mora el deudor por el incumplimiento de cualquiera de las cuotas plasmadas en la facilidad de pago, la SDM contaba con 60 días calendario para iniciar gestiones persuasivas realizando una comunicación el cual debe surtir un reporte a los operadores de información financiera y otorga un plazo de 20 días para colocarse al día con las cuotas en mora, vencido el plazo de 20 días, se le otorga al deudor otro plazo de 90 días calendario para que proceda a normalizar su pago, si vencido este plazo el deudor no se acerca a pagar, se procede a proferir un acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en el cual se indicaran las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento y se debe proceder a dejar sin efecto la facilidad de pago, además se debe ordenar el pago inmediato del total de la deuda, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se procede hacer efectivas las garantías prestadas, luego dicho acto procede a convertirse en un título ejecutivo el cual está sujeto a medidas cautelares con el cual se procede a embargar cuentas, bienes muebles e inmuebles.

En segundo lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM Resolución 476 del 16 de diciembre de 2019, que al tenor de su artículo 5.3.3.– Declaratoria de incumplimiento, manifiesta lo siguiente:

"Constituye mora por parte del deudor el incumplimiento de cualquiera de los términos y fechas definidos en el acto administrativo de otorgamiento, por lo cual, pasados sesenta (60) días calendario de haberse iniciado la mora, se realizarán

gestiones persuasivas por cualquier medio al deudor y se surtirá el procedimiento descrito para el reporte a operadores de información financiera.

Realizada la comunicación previa al reporte negativo a los operadores de información financiera y vencido el plazo de veinte (20) días posteriores al envío, se le otorgará al deudor un plazo hasta de noventa (90) días calendario, para que normalice su facilidad de pago Vencido este plazo se procederá a proferir el acto administrativo que declara el incumplimiento.

El acto administrativo indicará las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento, así lo declarará y dispondrá dejar sin efecto el plazo concedido, ordenar el pago inmediato de la obligación al deudor, seguir con la ejecución y hacer efectivas las garantías prestadas.

La resolución que declara el incumplimiento se notificará por correo conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario y contra esta procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 814-3 del Estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición.

Una vez en firme la resolución, se dará aviso al codeudor, en el que se le conminará a realizar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; si no lo realizare, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario"

La norma anterior se interpreta de la siguiente forma, una vez constituido en mora el deudor por el incumplimiento de cualquiera de las cuotas plasmadas en la facilidad de pago, la SDM contaba con 60 días calendario para iniciar gestiones persuasivas realizando una comunicación el cual debe surtir un reporte a los

operadores de información financiera, realizada la comunicación previa otorga un plazo de 20 días para colocarse al día con las cuotas en mora, vencido el plazo de 20 días, se le otorga al deudor otro plazo de 90 días calendario para que proceda a normalizar su pago, si vencido este plazo el deudor no se acerca a pagar, se procede a proferir un acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en el cual se indicarán las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento y se debe proceder a dejar sin efecto la facilidad de pago, además se debe ordenar el pago inmediato del total de la deuda, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se procede hacer efectivas las garantías prestadas, luego dicho acto procede a convertirse en un título ejecutivo el cual está sujeto a medidas cautelares con el cual se procede a embargar cuentas, bienes muebles e inmuebles.

En tercer lugar, se encuentra el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM adoptada mediante Resolución 172831 de 2021, Que en su artículo 5.3.3. – Declaratoria de incumplimiento y ejecución de la garantía, manifiesta lo siguiente:

> *"Constituye mora por parte del deudor el incumplimiento de cualquiera de los términos y fechas definidos en el acto administrativo de otorgamiento, por lo cual una vez se verifique el impago de una de las cuotas pactadas, se realizarán gestiones persuasivas por cualquier medio al deudor y al codeudor en caso de que exista y se surtirá el procedimiento descrito para el reporte a operadores de información financiera, en caso de contar la entidad con dicho servicio.*
> *Realizada la comunicación previa al reporte negativo a los operadores de información financiera, según proceda, y vencido el plazo de veinte (20) días posteriores al envío, se le otorgará al deudor un plazo hasta de sesenta (60) días calendario, para que normalice su facilidad de pago. Vencido este plazo se procederá a proferir el acto administrativo que declara el incumplimiento.*
> *Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de cobro persuasivo y de reporte a centrales de riesgo que deban adelantarse para aquellos acuerdos de pago*

garantizados con pólizas de seguro, en los términos y formas señalados en las condiciones del respectivo contrato de seguro.

El acto administrativo indicará las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento, así lo declarará y dispondrá dejar sin efecto el plazo concedido, ordenar el pago inmediato de la obligación al deudor, seguir con la ejecución y hacer efectivas las garantías prestadas. De este acto administrativo, se notificará al garante, en provisión del debido proceso.

La resolución que declara el incumplimiento se notificará por correo conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario y contra esta procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 814-3 del Estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición.

Una vez en firme la resolución, se dará aviso al garante conminándolo a realizar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; si no lo realiza, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99 del CPACA, la garantía que se constituya a favor de la entidad para amparar la respectiva facilidad de pago, junto con el acto administrativo ejecutoriado que declara el incumplimiento de esta, constituyen el título ejecutivo, sobre el que se adelantará el proceso de cobro ante el garante.

En los términos de lo previsto por el artículo 814-2 del Estatuto Tributario, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la decisión de ordenar hacer efectivas las garantías prestadas, corresponde al garante realizar el pago hasta

la concurrencia del saldo por pagar, y una vez transcurrido ese término se librará mandamiento de pago en contra de aquel, disponiendo la práctica de las medidas cautelares a que haya lugar.

De este mandamiento de pago se notificará en la forma prevista en el artículo 826 del ET, y la única excepción que podrá oponer al mandamiento de pago es la de pago de la obligación".

La norma anterior se interpreta de la siguiente forma, una vez constituido en mora el deudor por el impago de una de las cuotas pactadas en la facilidad de pago, se realizarán gestiones persuasivas por cualquier medio al deudor y al codeudor en caso de que exista este último, y se surtirá el procedimiento descrito para el reporte a operadores de información financiera, realizada la comunicación previa y vencido el plazo de 20 días para colocarse al día con las cuotas en mora, se le otorga al deudor otro plazo hasta de 60 días calendario para que proceda a normalizar su pago, si vencido este plazo el deudor no se acerca a pagar, se procede a proferir un acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en el cual se indicarán las situaciones de hecho que dieron lugar al incumplimiento y se debe proceder a dejar sin efecto la facilidad de pago, además se debe ordenar el pago inmediato del total de la deuda, se ordenara seguir adelante con la ejecución y se procede hacer efectivas las garantías prestadas, luego dicho acto procede a convertirse en un título ejecutivo en cual está sujeto a medidas cautelares con el cual se procede a embargar cuentas, bienes muebles e inmuebles.

Terminada esta revisión se evidencia que, los comparendos notificados por la entidad a los infractores prescriben en el término de 3 años y que los mismos se interrumpen con la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

De lo anterior, se infiere que una vez notificado el deudor con el mandamiento pago se interrumpe el término y empiezan a correr 3 años para hacer efectivo el cobro de la deuda de forma persuasiva, que una vez, notificado el deudor este puede solicitar el otorgamiento de facilidades de pago las cuales suspenden el término de 3 años comprometiéndose a cumplir con el pago de las cuotas pactadas en dicho acuerdo.

La facilidad de pago por regla general es de 12 meses y de manera excepcional de 5 años para lo cual el deudor debe ofrecer y constituir las garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar.

Que las facilidades de pago tienen un procedimiento establecido en los manuales de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, los cuales deben llevarse a cabo en caso de impagos por parte del deudor.

Que de hacer efectivo el cobro persuasivo y no ser posible el cobro de la deuda, se debe proceder a realizar una declaratoria de incumplimiento el cual deja sin efecto el acuerdo de pago, ordena el pago inmediato del total de la deuda, ordenara seguir adelante con la ejecución y se procede hacer efectivas las garantías prestadas, luego dicho acto procede a convertirse en un título ejecutivo el cual está sujeto a medidas cautelares con el cual se procede a embargar cuentas, bienes muebles e inmuebles.

Que analizada la información se evidencia por parte de la SDM una inactividad para ejercer la acción de cobro, requiriendo al deudor persuasivamente después de prescritos los comparendos.

Se le recuerda que al tenor del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, (…) ***La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de***

las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

En conclusión, se determina que la inactividad y/ó falta de gestión válida, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad para ejercer la acción de cobro, generó un detrimento fiscal al decretar la prescripción de los acuerdos de pago objeto de esta auditoría:

1. El valor total de los 319 acuerdos de pago, ascienden inicialmente, con los beneficios otorgados por el organismo de tránsito a $2.188.971.366.
2. Que el valor de los abonos realizados por los deudores fue por la suma de $280.026.431.
3. El saldo final de los acuerdos de pago que se dio de baja en la cartera de la Entidad, una vez expedidas las resoluciones que declararon la Prescripción las facilidades de pago fue de $1.908.899.935.
4. Según lo certificado por la SDM el valor de los intereses de mora que se habían generado hasta la fecha de prescripción de los acuerdos fue por valor de $1.576.530.540.
5. El valor de las sanciones aplicadas a cada deudor por el incumplimiento de los acuerdos de pago ascendió al total de $971.067.320.

Teniendo en cuenta lo anterior, sumando el saldo pendiente prescrito, los intereses causados que se perdieron y las sanciones impuestas por la SDM a los infractores, se demuestra un detrimento patrimonial por valor de $4.456.497.795 correspondientes al valor real prescrito por los 319 acuerdos de pago.

De acuerdo con la normativa mencionada y los hechos evidenciados en desarrollo del proceso auditor, el número de registros encontrados y notificados se enmarcan en el escenario de términos de prescripción, razón que originó el fenómeno

jurídico y por ende la disminución del patrimonio al no cobro, observándose un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 12 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, los numerales 1, 3, 13, 31, del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Por lo tanto, se formula un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de $4.456.497.795 y presunta incidencia disciplinaria por la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro de cartera, decretada por la SDM a 3.783 multas por infracciones de tránsito que pertenecen a 319 facilidades de pago, mediante actos administrativos expedidos durante las vigencias 2019 a 2023.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, presentada a través del oficio No. DGC 202454016881491 del 05 de diciembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con el No. 1-2024-30208 de la misma fecha, manifiesta que "*El valor total de la facilidad de pago corresponde a lo dispuesto únicamente en la columna "saldo de la facilidad de pago*", sin embargo, según lo establecido en el código civil en sus artículos 1613 y siguientes, y la jurisprudencia asociada, se considera detrimento patrimonial los intereses de mora cuando se cumple con tres requisitos: 1. Existencia de una obligación, 2. Incumplimiento o retardo y 3. Causalidad, situaciones que se presentan en todas las facilidades de pago auditadas.

Por lo anterior, si se deben tener en cuenta dichos valores relacionados (saldo facilidad de pago, intereses de mora y sanciones, multas y otros), en la respuesta emitida por la entidad el día 15 de noviembre del 2024.

Todos los argumentos expresados por el Sujeto de Control sobre las actuaciones realizadas por la SDM para la recuperación de cartera son válidos, pero no fueron aplicados en la forma descrita en las facilidades de pago auditadas; razón por la cual, no se acepta la respuesta. Se debe tener en cuenta que las actuaciones administrativas que realiza la entidad con anterioridad a la firma de los acuerdos de pago no son consideradas como gestión de cobro, puesto que dicha actuación se debió realizar con posterioridad a esta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley 796 de 2002.

Adicional, la Entidad remite documentación que ya se había enviado con anterioridad que no demuestra que el oficio persuasivo haya sido notificado, más aún si aceptan el detrimento patrimonial debido a los acuerdos de pago prescritos.

También la SDM indica en su respuesta que "*En efecto durante las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, si bien dentro del manual de cartera de la época se refería que podían solicitarse garantías para satisfacer las facilidades de pago, solamente se requería como garantía la firma de un pagaré o en su defecto un codeudor para avalar ese acuerdo de pago, sin ningún tipo de validación",* pero en la gestión remitida por la Entidad no se evidenció que se realizara el cobro por pagaré o a codeudores, ni ninguno relacionado que permitiera la recuperación de los recursos objeto de observación por parte del organismo de control.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este organismo de Control, no se aceptan los argumentos y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

7.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO DE COMPARENDOS, PRESCRITAS EN LAS VIGENCIAS 2019 A 2023.

La Contraloría de Bogotá D.C., de manera continua ha examinado la base de datos suministrada por la SDM (oficio 2-2022-01805 de febrero 01 de 2022), en la que se establecen las resoluciones que decretan prescripciones de cartera durante las vigencias 2019 a 2021 en cuantía de $66,745,109,185. Continuando la evaluación en la Auditoría Financiera y de Gestión Código 88 PAD 2024, donde se actualiza esta información (oficio DGC-202454000830441 de enero 29 de 2024) en la suma de $40.831.643.155 para las vigencias 2022 y 2023.

En este mismo sentido, para la presente Actuación Especial de Fiscalización se solicitó soportes de la gestión de cobro realizada por la SDM a 7.249 comparendos asociados a facilidades de pago por valor de $1.754.344.600 (oficio 2-2024-04101 de febrero 26 de 2024) y se completa esta información con las respuestas dadas, radicados No.202454004305931 de abril 08 de 2024 y No.202461204009472 del 5 de noviembre de 2024. A esta última respuesta, da alcance la entidad con el oficio radicado 202454015858771 del 15 de noviembre de 2024.

Dado lo anterior y una vez efectuada la revisión a la base de datos y a los documentos soporte de las 319 facilidades de pago que corresponden a 3783 comparendos, se evidenció:

1. La base de datos entregada en archivo formato Excel, que como lo indica la entidad, originado a partir del aplicativo SICON, no presenta atributos de seguridad para evitar posibles modificaciones.

2. La información presenta inconsistencias, es así como, la muestra inicial fue de 3783 registros asociados a 319 acuerdos de pago por valor de $1.017.339.373, sin embargo, al examinar la información no coincide con la reportada en el oficio con radicación No.202461204009472 de fecha 5 de noviembre de 2024 y por lo cual la entidad dio alcance con el radicado 202454015858771 del 15 de noviembre de 2024. Diferencias que la entidad confirma relacionadas con intereses y sanciones por valor de $971.067.320.

3. Se presentan registros que corresponden a cada uno de los comparendos impuestos, sin embargo, al filtrar la información por contraventor se puede verificar en algunos casos, la multa de hasta 77 comparendos para el mismo conductor (facilidad de pago 2713798) y otros con 2 registros (facilidad de pago 2733525), no obstante, al revisar los soportes de esta última, (resoluciones de facilidad de pago y prescripción) se observa que corresponde a 28 comparendos. Significa lo descrito, que no se establece un identificador que permita establecer con claridad y precisión la lista de facilidades de pago por contraventor, lo que puede dificultar el control de la cartera a cobrar.

4. En los documentos soporte (mandamiento de pago, resoluciones de acuerdos de pago y de prescripción) se evidenció que no concuerdan los valores a cobrar, debido a que, si bien se listan las sumas del comparendo, intereses, beneficios; estas no coinciden e impiden la trazabilidad de las sumas a cobrar, y no se realiza ninguna aclaración frente a intereses moratorios y sanciones.

5. Saldos de esta cartera inciertos, por lo cual fue necesario en desarrollo de esta auditoría, solicitar el alcance a la respuesta dada (radicado No.202461204009472 del 5 de noviembre de 2024) y que se hizo por parte de la SDM con el oficio radicado 202454015858771 el 15 de noviembre de 2024, a fin de que se presentará la liquidación de intereses de mora y sanciones por incumplimiento.

6. En las resoluciones que decretan la prescripción de las obligaciones, se indica únicamente el saldo de la facilidad de pago, sin precisar si corresponde a intereses moratorios o capital o a los dos conceptos.

7. La facilidad de pago No 84966, tiene un monto total de $995.166, mientras que se han registrado abonos por un valor de $5.021.640. Esta diferencia notable ha sido confirmada por la entidad en su respuesta 202454015858771 del 15 de noviembre de 2024.

Carencia de un identificador homogéneo para la consolidación y tratamiento de la información de las multas impuestas, con el detalle del valor de las mismas, intereses, sanciones, beneficios, saldos. A fin de lograr la trazabilidad precisa de las obligaciones a cobrar por parte de la Secretaría.

No se evidencian controles y manejo de riesgos inherentes a contar con una información confiable y registros verificables y oportunos.

No se observan medidas de trazabilidad de la verificación de los cambios legales aplicados frente al tema de los valores de los intereses moratorios de los comparendos, debido a que en algunos casos no se generaban por exención o si se debían liquidar al extenderse por la facilidad de pago y la nueva parametrización del sistema, situaciones presentadas con anterioridad a octubre de 2010. De igual manera, al presentarse los procesos de reestructuración y recomposición de la cartera del año 2012 donde se aplican condiciones especiales.

Lo anterior transgrede lo establecido en la Ley 87 de 1993 artículo 2 literales a, e, f y g, artículo 4 literales i y j, artículo 12 literales d y g. Así mismo, la Ley 1952 de 2019 artículo 38 numerales 6 y 22, Decreto Ley 403 de 2020 artículo 81 literales i y n. Manual de políticas específicas de seguridad de la información de la SDM PA04-M01-

Versión:004 de Fecha: 2024-11-13 en lo señalado frente a la Seguridad de la Información.

Riesgo alto de pérdida de recursos públicos debido a que se prescriben las obligaciones, se realizan procesos contables de saneamiento con saldos inciertos y se otorgan beneficios que finalmente conllevan a una cultura del no pago. Por lo anterior, se formula un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, presentada a través del oficio No. DGC 202454016881491 del 05 de diciembre de 2024, radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. con el No. 1-2024-30208 de la misma fecha, la entidad señala que se efectúan las respectivas validaciones de la información; no obstante, lo cierto es que se presentan diferencias confirmadas en las distintas respuestas dadas al ente de control y en esta respuesta se explica la diferencia del valor de las facilidades de pago Nros.2710942 y 2733525.

Así mismo, respecto de "… *los valores consignados en los documentos soporte como son mandamiento de pago y resoluciones de acuerdos de pago, son valores constantes, puesto que dichos actos administrativos no contemplan el valor de los intereses…*", se evidencia a manera de ejemplo, en el caso del acuerdo de pago No. 2659595 del 22 de junio de 2011, que la diferencia resulta del pago de las cuotas e intereses cancelados por el deudor, lo que confirma que si se podría tener la cuantificación de los intereses y sanciones.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se concluye que la respuesta dada no desvirtúa lo observado; por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con

presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	3	N.A.	7.2.1. 7.3. 7.4.
2. Disciplinarios	3	N.A.	7.2.1. 7.3. 7.4.
3. Penales	0	N.A.	N.A.
4. Fiscales	1	$4.456.497.795	7.3.

N.A.: No aplica